



CONVENIO DE COOPERACIÓN

entre

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO, que el Banco Interamericano de Desarrollo, en lo sucesivo el “BID”, es un organismo internacional público, cuya misión es ayudar a acelerar el proceso de desarrollo económico y social en sus países miembros regionales en vías de desarrollo en América Latina y el Caribe, tanto de manera individual como colectiva;

CONSIDERANDO, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en lo sucesivo, el “INEC”, es una entidad de derecho público de la República del Ecuador, en lo sucesivo el “Ecuador” creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, en lo sucesivo la “Ley”;

CONSIDERANDO, que el artículo 11 de la Ley dispone que el Director General en la actualidad Director Ejecutivo es el representante legal del INEC y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;

CONSIDERANDO, que a través de Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre del 2013 se reorganiza al Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ecuador y se le confiere además de las atribuciones designadas en la Ley de Estadística, nuevas responsabilidades enmarcadas en la rectoría del Sistema Estadístico Nacional;

CONSIDERANDO, que mediante las atribuciones que le confieren las indicadas normas, el INEC es responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades estadísticas en el Ecuador;

CONSIDERANDO, que el INEC es la entidad responsable en el Ecuador de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros; así como, de organizar y ejecutar encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y producir indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas;

CONSIDERANDO, que el BID y el INEC, en lo sucesivo conjuntamente las “Partes” e individualmente la “Parte”, desean formalizar una base sobre la cual las Partes puedan explorar oportunidades de cooperación y colaboración en áreas de interés común, y así lograr que sus respectivas actividades resulten más eficaces y beneficiosas.

POR LO TANTO, las Partes acuerdan suscribir el siguiente Convenio de Cooperación, en lo sucesivo el “Convenio”, conforme los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1

Objetivo

El objetivo del Convenio es formalizar un marco no exclusivo de cooperación y fomentar la colaboración entre las Partes, con la finalidad de promover programas y proyectos que fomenten la cooperación entre ellas, incluyendo la creación y diseminación de productos de conocimiento que contribuyan con el proceso de toma de decisiones de política pública; así como, con el aprendizaje social y académico, en lo sucesivo las “Obras académicas”. Los programas, proyectos y las Obras académicas, o cualquier otra actividad programada entre las Partes, estarán sujetos a sus respectivos objetivos, funciones, políticas y procedimientos internos correspondientes.

ARTÍCULO 2

Ámbitos de Cooperación

Las Partes podrán explorar la posibilidad de cooperar en las siguientes áreas de actividad:

- 2.1. Intercambiar información y realizar consultas, según sea necesario y apropiado, con el fin de identificar áreas adicionales, en las cuales sea posible concretar actividades de cooperación en el marco de actuaciones conjuntas bajo este Convenio. Cualquier intercambio de información producida por las Partes estará sujeto a sus respectivas políticas sobre acceso y confidencialidad de la información.
- 2.2. Desarrollar actividades enfocadas en la formación y capacitación sobre temas de interés común para las Partes.
- 2.3. Las Partes podrán acordar otras actividades afines, las cuales estarán sujetas a las políticas y programación de actividades internas de cada una de las Partes, incluyendo las políticas que rigen la contratación de consultores y otros servicios.
- 2.4. Para avanzar en la implementación de este Convenio, las Partes podrán acordar cooperar de manera conjunta con el objetivo de desarrollar un plan de acción, en adelante el “Plan de Acción”, dentro de los noventa (90) días de la firma del presente Convenio. Dicho Plan de Acción fijará las áreas específicas de acción en las que se detallará el diseño, aprobación y ejecución de proyectos, iniciativas y actividades de colaboración mutua, los que podrán ser estructurados mediante Convenios Específicos de ser necesario entre las Partes, en adelante los “Convenios Específicos”. La

aprobación de dichos Convenios Específicos estará sujeta a las normas y procedimientos de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 3 **Limitaciones**

El Convenio no es vinculante y no implica compromiso financiero alguno de las Partes ni obligación alguna de las Partes de financiar actividades identificadas como resultado de las actividades, tanto conjuntas como individuales, desarrolladas bajo el auspicio del Convenio. Cualquier compromiso de esa índole deberá ser reflejado en convenios específicos que podrán celebrar las Partes. Además, este Convenio no constituirá compromiso alguno de ninguna de las Partes de dar tratamiento preferencial a la otra en relación con cualquier asunto no contemplado al amparo del Convenio u otro asunto.

ARTÍCULO 4 **Información Confidencial**

- 4.1. La transferencia e intercambio de información será utilizada únicamente con fines estadísticos, en observancia al principio de confidencialidad de la información personal, mediante los mecanismos idóneos y que garanticen la seguridad de la información.
- 4.2. No se considerará Información Confidencial, la siguiente: (i) información que sea de dominio público, o en lo sucesivo pase a ser de dominio público, siempre y cuando no lo haya sido como consecuencia de la divulgación no autorizada; (ii) información que con anterioridad a este Convenio estuviera en poder de alguna Parte y no estuviera sujeta a confidencialidad; (iii) información que deba divulgarse en virtud de la legislación vigente o por disposición válida y final de autoridades administrativas o judiciales; (iv) información legalmente obtenida por una Parte de una tercera parte sin infracción de este Convenio; e (v) información que haya sido conocida por las Partes con anterioridad al Convenio.
- 4.3. Las Partes acuerdan utilizar la Información Confidencial únicamente para efectos de dar cumplimiento con el objetivo del Convenio.

ARTÍCULO 5 **Propiedad Intelectual**

- 5.1. El INEC será el dueño y titular de los derechos de autor de las Obras desarrolladas en el marco del Convenio.
- 5.2. Sin perjuicio de lo previsto en la sección 5.1 anterior, el INEC, por medio del Convenio, voluntariamente otorga al BID, sin necesidad de autorizaciones o consentimiento



adicionales por parte de INEC, una licencia no exclusiva, mundial, perpetua, irrevocable, libre de regalías y para fines no comerciales (en lo sucesivo, la “Licencia”).

- 5.3. En el marco de la Licencia, el BID podrá ejercer los siguientes derechos:
- 5.3.1 Copiar, reproducir, distribuir, diseminar, publicar y exhibir públicamente las Obras, otorgando el reconocimiento de la titularidad de las Obras al INEC, en cualquier medio o formato actualmente existente o posteriormente desarrollado, en cualquier publicación, página web, blog, catálogo de experiencias, evento, publicidad, exhibición, archivo, materiales académicos y educativos y de promoción estándar del BID.
 - 5.3.2 Editar, modificar y traducir las Obras, en todo o en parte; crear obras derivadas de las Obras, en todo o en parte; generar nuevas obras; y mejorar obras del BID ya existentes; en cuyo caso dichas nuevas obras, o bien la mejora de las ya existentes, serán propiedad exclusiva del BID, conforme sea aplicable. El BID otorgará el reconocimiento de la titularidad de las Obras como fuente original de las obras derivadas a efectos de hacer clara su distinción.
 - 5.3.3 Otorgar sub-licencias de las Obras, o de parte de las mismas, previa autorización del INEC, incluyendo sin limitación las siguientes Licencias Creative Commons: CC-IGO 3.0 BY-NC-SA (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/legalcode>) y CC IGO 3.0 BY-NC-ND (<http://creativecommons.org/licenses/by-ncnd/3.0/igo/legalcode>), en todos los casos se reconocerá la titularidad de las obras al INEC, conforme sea aplicable.
- 5.4. Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en el Convenio, cada Parte conservará la propiedad y/o el control de todas las demás obras académicas que hayan sido de su propiedad, o sobre las que tenga control previo a la celebración del Convenio, en lo sucesivo las “Obras académicas Preexistentes”. En caso de que cualquiera de las Obras académicas Preexistentes de una Parte sea incorporada en las Obras académicas o de cualquier otra manera sean puestas a disposición de la otra Parte en el cumplimiento del Convenio, la otra Parte tendrá los mismos derechos sobre las Obras académicas Preexistentes que sobre las Obras académicas.
- 5.5. Las Partes, al hacer uso de las Obras académicas, otorgarán reconocimiento a las personas que hayan participado en su creación, de manera que su aporte conste en las propias Obras académicas.
- 5.6. Tanto las Obras académicas como las obras académicas derivadas exhibirán el siguiente enunciado de exención de responsabilidad: *“Las opiniones expresadas en esta obra son de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista del Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Banco Interamericano de Desarrollo, de su Directorio Ejecutivo ni de los países que representa.”*

- 5.7. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, logotipo, emblema y cualquier otro signo visual (tales como nombres comerciales, marcas, diseños) de la otra Parte sin la previa autorización expresa por escrito de dicha Parte.

ARTÍCULO 6 **Canales de Comunicación y Notificación**

- 6.1. A efectos de facilitar la puesta en marcha del Convenio, el canal de comunicación de las Partes será el siguiente:

6.1.1. Para el BID:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Atención: Gerente, Oficina de Alianzas Estratégicas
Teléfono: +(202) 623-3967
Facsimile: +(202) 623-2543
Correo electrónico: partnerships@iadb.org

6.1.2. Para el INEC:

Instituto Nacional de Estadística y Censos
Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Quito
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Atención: Lorena Moreno
Teléfono: (593-2) 2544326
Correo electrónico: Lorena_Moreno@inec.gob.ec

- 6.2. Las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail) o por oficio o cualquier otro medio que permita dejar constancia del intento de notificación.
- 6.3. Cualquiera de las Partes podrá, mediante notificación escrita cursada a la otra Parte, designar representantes adicionales o reemplazar por otros a los representantes designados en el presente Artículo, sin que sea necesario la modificación del Convenio.

ARTÍCULO 7 **Solución de Controversias**

Cualquier controversia que surja en el marco del Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo, primando los principios de reciprocidad y colaboración.



ARTÍCULO 8

Privilegios e Inmunidades

Ninguna sección del Convenio podrá ser interpretada como un acto de renuncia por parte del BID o de sus funcionarios y empleados a los privilegios e inmunidades que le han sido concedidos como organización internacional pública por su Convenio Constitutivo, por el derecho internacional o por las leyes de cualquiera de sus países miembros.

ARTÍCULO 9

Relación de Dependencia

Por la naturaleza del Convenio, ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra Parte que trabaje en la aplicación de este Convenio.

ARTÍCULO 10

Entrada en Vigor, Terminación, Modificación y Otros Asuntos

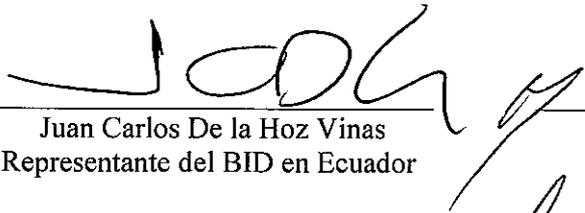
- 10.1 Las Partes aceptan el contenido de todos y cada uno de los Artículos de este Convenio y se comprometen a actuar de buena fe para el cumplimiento de su objetivo.
- 10.2 El Convenio entrará en vigor en la fecha de la última firma registrada y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años.
- 10.3 El Convenio podrá ser renovado con el acuerdo mutuo y por escrito de las Partes.
- 10.4 El Convenio se dará por terminado, sin que esta terminación afecte la finalización de los trabajos y compromisos que ya se hubieran asumido por las Partes al amparo del Convenio, por cualquiera de las siguientes causas:
 - 10.4.1 Expiración del plazo previsto en la sección 10.2 anterior.
 - 10.4.2 Por mutuo acuerdo entre las Partes.
 - 10.4.3 Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio.
 - 10.4.4 Por declaración de terminación unilateral mediante notificación escrita cursada a la otra Parte con treinta (30) días de anticipación.
- 10.5 El Convenio sólo podrá ser modificado mediante un acuerdo escrito entre las Partes.
- 10.6 Sujeto a sus respectivas políticas y procedimientos con respecto al acceso a la información, las Partes podrán poner el Convenio a disposición del público.

- 10.7 Este Convenio puede ser suscrito y entregado en ejemplares (incluso por ejemplar .pdf escaneado), cada uno de los cuales se considerará un original, pero ambos de los cuales, cuando se tomen en conjunto, constituirán un solo y mismo instrumento.

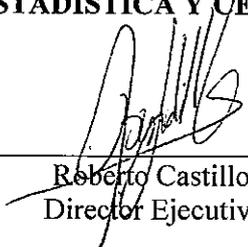
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes, cada una mediante su representante autorizado, firman el presente Convenio a cuyas estipulaciones se someten; para fe y constancia de lo cual, firman en unidad de acto en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de agosto de 2022.

**BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS**



Juan Carlos De la Hoz Vinas
Representante del BID en Ecuador



Roberto Castillo
Director Ejecutivo



